



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).*

*Radicación: 761093110002 2021-00111-00  
Auto Interlocutorio No. 857*

*Pasa a despacho el presente asunto con ocasión de la petición y soportes allegados por quien representa los intereses de la parte demandada, sujeto procesal a quien le asiste razón en cuanto a la no integración a la actuación de la totalidad de los documentos que conformaban la contestación de la acción por parte de JOSE FELIPE GUTIERREZ DE LA PAVA y DIANA SAMIRA GUTIERREZ DE LA PAVA, sin embargo, a la emisión de este proveído tal situación ya fue solucionada por la secretaria del Juzgado y con ocasión de ello quedó enumerada como actuación No. “024 EscritoContestacionDemandaJoseFelipeyDianaSamira”.*

*De acuerdo a lo anterior y conforme se evidencia del estudio del encuadernamiento se DISPONE:*

*1. TENER por notificado al demandado JOSE FELIPE GUTIERREZ DE LA PAVA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, acto procesal que se surtió el día 21 de septiembre de 2021, ello al tenor de lo establecido en el inciso 1º del canon 301 ibídem.*

*2. TENER por contestada la demanda efectuada a través de apoderada judicial por los demandados JOSE FELIPE GUTIERREZ DE LA PAVA; DIANA SAMIRA GUTIERREZ DE LA PAVA y MARTHA LUCIA DE LA PAVA ATEHORTUA.*

*3. RECONOCER a la abogada RUDRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN como apoderada judicial de los demandados JOSE FELIPE GUTIERREZ DE LA PAVA; DIANA SAMIRA GUTIERREZ DE LA PAVA y MARTHA LUCIA DE LA PAVA ATEHORTUA en los términos y condiciones de los poderes allegados a la actuación.*

*4. FIJAR como caución la suma \$300.000.000,00 que debe prestar la parte demandada a efectos de impedir la práctica de las medidas cautelares pretendidas en el sub examine, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de la presente determinación.*

*5. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*6. Por Secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados conforme lo establece el artículo 370 en concordancia con el canon 110 del C.G.P*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ